

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, martes 8 de agosto de 2023

Número 42.687

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.834, mediante el cual se nombra al ciudadano General de División Giuseppe Cacioppo Oliveri, como Viceministro de Atención al Privado y Privada de Libertad; y al ciudadano Kevin Daniel Ávila Castro, como Viceministro de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Esproda Maisanta

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alvino José Calviño Urdaneta, como Vicepresidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (Esproda Maisanta).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Joaquín Agüin Unda, como Administrador de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (Esproda Maisanta), en condición de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Camacaro Hernández, como Responsable de los Bienes de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A., (Esproda Maisanta), en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAT

Providencia mediante la cual se establecen las Normas que regulan el Registro, Supervisión y Control de los Insumos Agroecológicos u Orgánicos y sus actividades inherentes, en la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se establecen Normas, Medidas y Procedimientos Fitosanitarios para la exclusión, contención, control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yésica Alejandra Parra Coronado, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Santos Michelena", ubicado en el Municipio Santos Michelena del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ismael Alberto Plazas Nieto, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Colonia Tovar", ubicado en el Municipio Tovar del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yris Moraima Andrade Paredes, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "San Sebastián", ubicado en el Municipio San Sebastián del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen María Ybarra Blanco, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "San Casimiro", ubicado en el Municipio San Casimiro del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Samaira Yaimelys Acosta Ramírez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Camatagua", ubicado en el Municipio Camatagua del estado Aragua, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Aragua, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa (AD Honorem), al ciudadano Juan Francisco Hernández Cárdenas, para ocupar el cargo de Director General, adscrito a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio; se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA INTU

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Aniccia de Jesús Santander López, como Gerente Estatal del estado Carabobo, de este Instituto; tendrá las atribuciones que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Deglyyz Ocanto Molina, como Gerente Estatal del Distrito Capital, de este Instituto; tendrá las atribuciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente, a la ciudadana Teresa Maniglia de Pino.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Edgar Rodolfo Ramírez Romero.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Jisell Aterina Zambrano García.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Luis José Espinoza Gutiérrez.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.834

08 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenados con el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano General de División **GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.429.186**, como **VICEMINISTRO DE ATENCIÓN AL PRIVADO Y PRIVADA DE LIBERTAD**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **KEVIN DANIEL ÁVILA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.443.874**, como **VICEMINISTRO DE ATENCIÓN AL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 3º. Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
EMPRESA SOCIALISTA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
AGROPECUARIO MAISANTA, S.A. (ESPRODA MAISANTA)



PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 001-2023

Nosotros, **FREDDY DURAN SÁNCHEZ**, **MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ**, y **ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN**, titulares de la cédula de identidad N° **V-10.742.322**, **V-11.496.429**, y **V-11.832.584**, en nuestro carácter de Miembros Principales de la Junta Directiva de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); creada de conformidad con el Decreto N° 1.836 de fecha 25 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689, de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Municipio Barinas estado Barinas; bajo el N° N39, Tomo - 20-A MERCANTIL I, de fecha 13 de Julio del año 2015, con Registro de Información Fiscal RIF **G20017656**; designados según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha en uso de las atribuciones que nos confiere la Cláusula Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 39, Tomo -20-A del Protocolo de Transcripción; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703 de fecha 15 de julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Se designa al ciudadano **ALVINO JOSÉ CALVIÑO URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.331.521**, como Vicepresidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); quedando facultado para ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente. Mediante la presente Providencia queda juramentado el referido ciudadano.

Artículo 3º.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y Publíquese.

MIGUEL ANGEL RAMONES GALVIZ
C.I. N° V-11.496.429
Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa, designado según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha

ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN
C.I. N° V-11.832.584
Miembro Principal de la Junta Directiva de la Empresa, designado según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha

FREDDY DURAN SÁNCHEZ
C.I. N° V-10.742.322

Presidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA), y de la Junta Directiva, designado según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
EMPRESA SOCIALISTA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
AGROPECUARIO MAISANTA, S.A. (ESPRODA MAISANTA)



Barinas, 01 de junio de 2023

213°, 164° y 240°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 002-2023

Quien suscribe, **FREDDY DURAN SÁNCHEZ**; titular de la cédula de identidad N° **V-10.742.322**; en mi carácter de presidente de la Junta Directiva de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); creada de conformidad con el Decreto N° 1.836 de fecha 25 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689, de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Municipio Barinas estado Barinas; bajo el N° N39, Tomo - 20-A MERCANTIL I, de fecha 13 de Julio del año 2015, con Registro de Información Fiscal RIF **G20017656**; designado según consta del Decreto N° 4.707, de fecha 01 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere la Cláusula Vigésima Novena numeral 7 del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 39, Tomo -20-A del Protocolo de Transcripción; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703, de fecha 15 de julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa al ciudadano **JOSE JOAQUIN AGUIN UNDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.792.245**, como Administrador de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); en condición de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°.- Según corresponda, el ciudadano **JOSE JOAQUIN AGUIN UNDA**, ya identificado, procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3°.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente. Mediante la presente Providencia queda juramentado el referido ciudadano.

Artículo 4°.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y Publíquese.

FREDDY DURAN SÁNCHEZ

Presidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA), y de la Junta Directiva, designado según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
EMPRESA SOCIALISTA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO
AGROPECUARIO MAISANTA, S.A. (ESPRODA MAISANTA)



Barinas, 13 de junio de 2023

213°, 164° y 240°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 003-2023

Quien suscribe, **FREDDY DURAN SÁNCHEZ**; titular de la cédula de identidad N° **V-10.742.322**; en mi carácter de presidente de la Junta Directiva de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); creada de conformidad con el Decreto N° 1.836 de fecha 25 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.689, de la misma fecha, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Municipio Barinas estado Barinas; bajo el N° N39, Tomo - 20-A MERCANTIL I, de fecha 13 de Julio del año 2015, con Registro de Información Fiscal RIF **G20017656**; designado según consta del Decreto N° 4.707, de fecha 01 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que me confiere la Cláusula Vigésima Novena numerales 5 y 7 del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 39, Tomo -20-A del Protocolo de Transcripción; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.703, de fecha 15 de julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.- Se designa al ciudadano **CESAR AUGUSTO CAMACARO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.091.321**, como Responsable de los Bienes de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA); en condición de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°.- Según corresponda, el ciudadano **CESAR AUGUSTO CAMACARO HERNANDEZ**, ya identificado, procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3°.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente. Mediante la presente Providencia queda juramentado el referido ciudadano.

Artículo 4°.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y Publíquese.

FREDDY DURAN SÁNCHEZ

Presidente de la Empresa Socialista de Producción y Desarrollo Agropecuario Maisanta, S.A. (ESPRODA MAISANTA), y de la Junta Directiva, designado según consta de la Resolución N° 021-2022, de fecha 19 de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.486, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 007/2023 CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto N° 6.129 de fecha 3 de junio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, es el encargado de velar que se cumpla la legislación sobre defensas zoonositarias y fitosanitarias impidiendo la introducción y/o diseminación de enfermedades y plagas que atentarían contra la sustentabilidad y soberanía agroalimentaria en el país; con la finalidad de contribuir al logro de una agricultura sustentable, con amplia participación de todos los sectores del campo, así como el derecho al disfrute de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Por cuanto, al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), le corresponde privilegiar, desarrollar y fortalecer la producción agrícola nacional, asimismo promover la disminución de la carga tóxica, el uso de tecnologías apropiadas cónsonas con el ambiente, para de esta manera consolidar la seguridad y soberanía alimentaria en el marco del socialismo agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 numerales 5, 16, 17 y 18 de la Ley de Salud Agrícola Integral la cual textualmente reza lo siguiente:

"Artículo 57: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) tiene las siguientes competencias: (...)

5. Ejecutar y desarrollar acciones de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas que afecten a la salud agrícola Integral, además de fomentar el uso racional de los productos químicos y biológicos, así como materias primas; y las demás que le atribuyen las leyes y reglamentos. (...)
16. Regular el ingreso y uso de organismos vivos modificados, integrando esta actividad con las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo agrario dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
17. Vigilar, inspeccionar y controlar desde la salud agrícola integral la presencia de contenidos químicos y biológicos que afecten la calidad del suelo, aire, aguas y ambiente en general, para adoptar las medidas necesarias en coordinación con los órganos y entes competentes.
18. Coadyuvar a la protección ambiental desde la salud agrícola integral. (...)"

Quien suscribe, **Tibisay Yanette León Castro**, actuando en mi carácter de Presidenta del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 3 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 3 de febrero de 2016. De conformidad con el artículo 156, numeral 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.816 Extraordinaria de 1 de julio de 1981; en uso de las facultades conferidas en el artículo 57 numerales 3, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 3 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS INSUMOS AGROECOLÓGICOS U ORGÁNICOS Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES, EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las Normas para Regular el Registro, Supervisión y Control de los productos, así como, las actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, liberación, publicidad, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos para uso agrícola, industrial, doméstico, salud pública y pecuario en la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa, serán aplicables a los interesados o interesadas (personas naturales o jurídicas), que ejerzan su acción directa en la fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, liberación, publicidad, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos, independientemente del tipo de tecnología, escala, materia prima e ingrediente activo utilizado para la producción artesanal, semi-industrial, industrial o experimental.

Definiciones

Artículo 3. Para la interpretación de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

Aditivo	Sustancia que se agrega a otras para darles cualidades de que carecen o para mejorar las que poseen.
Algas	Son organismos fotosintetizadores de organización sencilla, van desde seres microscópicos unicelulares hasta organismos multicelulares que viven en el agua o en ambientes muy húmedos. Poseen elevado contenido en fibra, macro y micronutrientes, aminoácidos, vitaminas y fitohormonas, les permite actuar como acondicionador del suelo y contribuyen a la retención de la humedad. Además, por su contenido de minerales, son una fuente importante de algunos elementos (macro y micro).
Alimentos orgánicos para animales	Son aquellos que en su proceso de producción y transformación no intervienen sustancias químicas sintéticas como los pesticidas, herbicidas o fertilizantes. Estos alimentos son cultivados, criados y procesados, empleando métodos "ecológicos", "agroecológicos" u "orgánicos", con el fin de obtener productos alimenticios que no incluyan ningún compuesto químico, ni aditivos sintéticos.
Almacenamiento	Es el proceso logístico que conduce a una adecuada disposición (guardar, conservar y custodiar las existencias) a corto, mediano y largo plazo, de la materia prima, insumos y productos terminados.
Alomonas	Forma de comunicación semioquímica en la que una especie influye químicamente sobre la conducta de otra, con el fin de beneficiarse de ella. Es una forma de defensa vegetal muy utilizada por especies de plantas expuestas a insectos herbívoros.
Ambiente	Entorno físico, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación con el hombre en el área donde se desarrolla una actividad antrópica.
Aminoácidos	Son moléculas orgánicas que se combinan para formar proteínas relacionadas con los mecanismos de regulación del crecimiento y desarrollo vegetal.
Antagonistas	Interacción entre organismos y sustancias, mediante la cual se logra la pérdida de actividad de una de ellas, como el efecto de algunos hongos o bacterias. (Antagonismo).
Aplicación	Es el procedimiento mediante el cual, un insumo agroecológico u orgánico se administra según sea su uso.
Artrópodo	Son un grupo evolutivo de animales invertebrados de organización compleja, provistos de un esqueleto externo, cuerpos segmentados y patas articuladas, constituyen uno de los grupos más importantes de enemigos naturales de los cultivos. La mayor parte de ellos son carnívoros a lo largo de todo su ciclo de desarrollo. Ejemplos: Insectos, arácnidos crustáceos y miriápodos.
Atrayente	Es una sustancia, que atrae o motiva al animal a que oriente su desplazamiento hacia la fuente que emite el olor.
Auxinas	Hormonas vegetales que actúan como reguladoras de crecimiento de células y tejidos de las plantas, en respuesta a la luz.
Bacterias	Microorganismos unicelulares procariotas.
Bioinsumos	Productos biológicos (Sustancias o mezclas) formulados a base de microorganismos, macroorganismos o extractos vegetales o derivados de éstos, que se utilizan para promover el crecimiento, controlar distintos tipos de plagas y/o mejorar las condiciones físicas, fisicoquímicas y biológicas de los suelos, aguas y otros.
Biofertilizantes	Productos a base de microorganismos benéficos (bacterias, hongos) algas y otros, que sirven como inoculantes y coadyuvan a las plantas en su proceso natural de nutrición, además de ser regeneradores de suelo. En este caso solo incluimos productos en los que se tiene conocimiento de la especie del ingrediente activo u organismos presentes.

Bioindicadores	Es un indicador o atributo de los sistemas biológicos que se emplean para descifrar factores de su ambiente, consistente en una especie vegetal, hongo o animal; o formado por un grupo de especies (grupo eco-sociológico) o agrupación vegetal cuya presencia (o estado) nos da información sobre ciertas características ecológicas, (físico-químicas, micro-climáticas, biológicas y funcionales), del medio ambiente, o sobre el impacto de ciertas prácticas en el medio. Se utilizan sobre todo para la evaluación ambiental (seguimiento del estado del medio ambiente, o de la eficacia de las medidas compensatorias, o restauradoras). En este caso solo incluimos productos en los que se tiene conocimiento de la especie del ingrediente activo u organismos presentes.
Biocontroladores	Productos de origen biológico, que actúan como antagonistas, depredadores o parasitoides frente a organismos patógenos que producen daño en los cultivos. Tienen la característica de no dejar residuos, y no ser perjudiciales para la salud humana, como tampoco para el medio ambiente, se incluyen principalmente organismos vertebrados, artrópodos (insectos y arácnidos) y microorganismos o partículas entomopatógenos (hongos, nematodos, virus, antagonistas y mezclas) utilizados para suprimir o controlar una población de plagas, haciéndolas estas menos abundantes y por tanto menos dañina. En este caso solo incluimos productos en los que se tiene conocimiento de la especie del ingrediente activo u organismos presentes.
Biol	Resultado de la fermentación de estiércol y agua a través de la descomposición y transformaciones químicas de residuos orgánicos en un ambiente anaerobio.
Biorremediadores	Organismos capaces de recuperar espacios contaminados y proteger el ambiente. En este caso solo incluimos productos en los que se tiene conocimiento de la especie del ingrediente activo u organismos presentes.
Biosintéticos	Compuestos orgánicos sintetizados por seres vivos o <i>in vitro</i> mediante el uso de enzimas. Ejemplo: Producción de aminoácidos como metabolitos secundarios.
Caldo ceniza	Producto de bajo costo que, contiene potasa con efectos fungicidas y bactericidas, además de actuar como repelente efectivo de insectos masticadores y chupadores.
Caldo mineral	Cualquier sustancia o producto mineral, de origen fósil, no sintético, que favorece los mecanismos de resistencia en la planta y permite minimizar la acción de organismos nocivos debido a que, es capaz de inhibir el desarrollo de algunos hongos, insectos de cuerpo blandos y ácaros, además posee acción cicatrizante en las podas, y en algunos casos puede aportar nutrientes.
Caldo sulfocálcico	Producto elaborado con cal y azufre, muy útil en la prevención y control de enfermedades causadas por hongos como mildu, cenicilla y botritis; además, por su contenido de azufre controla ácaros y trips.
Cebo alimenticio	Preparación de plaguicidas en mezcla con una sustancia comestible, que puede incluir atrayentes y que se usa para controlar plagas. Frecuentemente se usa para controlar roedores y ocasionalmente para erradicar ciertos insectos.
Citoquininas	Grupo de Fitohormonas que promueven la división y diferenciación celular, de las raíces y tallos de las plantas.
Colmena	Compleja estructura, conformada por la unión de unidades en forma de hexaedro que sirve de hábitculo de las abejas. Nido, constituido por paneles de cera de una determinada colonia.
Comercialización	Es el proceso de promoción, distribución y venta de los diferentes productos tanto en los mercados nacionales como internacionales.
Compost	Es el proceso de la descomposición de los desperdicios orgánicos en el cual, la materia vegetal y animal se transforman en abono.

Consortio microbiano	Asociación natural de dos o más poblaciones microbianas, de diferentes especies, que actúan conjuntamente como una comunidad en un sistema complejo, donde todos se benefician de las actividades de los demás, generalmente usados como bioestimulantes de crecimiento vegetal y para mejorar las condiciones de los suelos. En este caso solo se incluyen productos, en los que no se tiene conocimiento de la identificación de la especie del ingrediente activo o de los organismos presentes.
Control	Actividad de supervisión, en la cual se verifica el cumplimiento de las normativas establecidas.
Control etológico	Consiste en la utilización de atrayentes químicos naturales o sintéticos (feromonas, trampas, cebos alimenticios, repelentes e inhibidores) para controlar las poblaciones de plagas que causan daño en cultivos de importancia económica.
Control de calidad	Son herramientas y mecanismos que implican inspección, control, garantía, gestión y entrega de los productos y servicios.
Cosmético de uso pecuario	Producto destinado a la aplicación local en los animales con fines de embellecimiento, conservación, limpieza, prevención y control de olores corporales, piel, uñas, entre otros.
Depredadores	Organismos que consumen todo o parte del cuerpo de otro organismo vivo o muerto recientemente, que es su presa. Son conocidos por su acción en el control de plagas.
Distribuidor	Persona natural o jurídica que suministra productos a través de canales comerciales en los mercados nacionales e internacionales.
Eco toxicología	Disciplina científica que estudia el efecto de compuestos químicos tóxicos, sobre los seres vivos en cuanto a poblaciones, comunidades y ecosistemas. Es un campo multidisciplinario, que integra la toxicología, la ecología y la química ambiental para conocer el resultado del estrés tóxico que actúa sobre el ambiente.
Enmienda mineral	Sustancia o producto mineral, de origen fósil, no sintético, que se utiliza para mejorar la calidad de los suelos, en sus propiedades físicas, químicas y/o biológicas.
Enmienda orgánica	Producto procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, cuya función es mantener o aumentar el contenido de materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y su actividad química o biológica.
Entomófagos	Organismos que se alimentan de insectos.
Entomopatógenos	Organismos capaces de causar una enfermedad en un insecto, conduciéndolo a la muerte después de un corto período de incubación.
Ensayo de eficacia	Consiste en una investigación cuyo objetivo es evaluar un producto para uso en protección vegetal, reguladores del crecimiento de plantas, desecantes o defoliantes, agentes de control biológico, químicos modificantes de la conducta y extractos vegetales, en un cultivo específico.
Etiqueta	Material impreso o gráfico adherido en los envases de los productos agroecológicos u orgánicos, que contiene información descriptiva (fecha de elaboración, lote, calidad y otros) de los mismos.
Expendedor	Persona natural o jurídica cuya actividad es vender al detal o al por menor productos o mercancías.
Expediente	Conjunto de requisitos técnicos que soportan el registro de un insumo agroecológico u orgánico.
Extracto vegetal o animal con propiedades plaguicidas	Sustancias obtenidas a partir de extractos de plantas (semillas, raíces y órganos aéreos) o animales, que son utilizados como plaguicidas.
Fabricación	Transformación de una o más materias primas para crear un producto susceptible de comercialización o utilización.
Fabricante	Persona natural o jurídica que, a partir de materias primas, desarrolla productos terminados dirigidos al consumidor final.
Feromonas	Son sustancias químicas secretadas por los seres vivos, con el fin de provocar comportamientos específicos en otros individuos de la misma especie.

Fertilizantes orgánicos	Producto cuya función principal es aportar nutrientes para las plantas, los cuales proceden de materiales carbonados de origen animal o vegetal.
Fertilizante mineral	Sustancia o producto mineral de origen fósil, no sintético, que se utiliza para aportar nutrientes a la plantas.
Formulación	Proceso de combinación de varios ingredientes para lograr un producto útil y eficaz para la finalidad que se pretende.
Formulador	Prepara mezclas o sustancias de acuerdo con un procedimiento y fórmula particular.
Fósil	Restos de organismos o de su actividad biológica que han quedado preservados en las rocas, generalmente en rocas sedimentarias.
Fungicida mineral	Sustancia o producto mineral, de origen fósil, no sintético, que se utiliza para combatir hongos.
Fungicida orgánico	Sustancias naturales con propiedades antifúngicas y de naturaleza orgánica. Ejemplo: Extractos vegetales, entre otros.
Gibberelinas	Son fitohormonas que regulan varios procesos de desarrollo de las plantas, que se producen en la zona apical, frutos y semillas.
Harina de frijol	Harina procedente de la molienda del frijol, que puede ser utilizada para controlar roedores.
Herbicida mineral	Sustancia o producto mineral, de origen fósil, no sintético, que se utiliza para controlar malas hierbas.
Herbicidas orgánicos	Productos orgánicos o mezclas de ellos, que son efectivas en el control de plantas indeseadas.
Hongos	Organismos eucariotas, que requieren de otros seres vivos para obtener su alimento.
Humus de lombriz	Producto que contiene nutrientes vegetales solubles, ácidos fúlvicos y húmicos, y sustancias orgánicas bioactivas.
Ingrediente activo	Es toda sustancia o mezcla de sustancias destinadas a la fabricación de un producto. Al ser utilizadas en su producción, se convierten en un componente activo de dicho producto destinado a ejercer una acción determinada.
Insecticida mineral	Sustancia o producto mineral, de origen fósil, no sintético, que se utiliza para controlar insectos.
Insecticida y repelentes orgánicos	Son productos de origen animal o vegetal, que sirven para el control de insectos. Ejemplo: extractos vegetales, entre otros.
Inspección	Implica realizar la constatación ocular o la comprobación de un producto, proceso, servicio o instalación, o su diseño, para evaluar su conformidad con unos requisitos en un momento determinado.
Insumos Agroecológicos u orgánicos	Son aquellos insumos de origen natural e inocuo, que pueden ser biológicos, orgánicos y minerales, u otros insumos, utilizados para la producción en la agricultura ecológica u orgánica, así como para uso industrial, salud pública, doméstica y pecuario, para la fertilización, control de plagas, mejorar las condiciones físicas, fisicoquímicas y biológicas de los suelos, aguas, biorremediación, equilibrio ecológico entre otras aplicaciones. No incluyen productos terminados que contengan químicos sintéticos.
Insumos Biológicos	Los llamados bioproductos, insumos biológicos o bioinsumos, son aquellos recursos provenientes de la naturaleza, del ecosistema, que incluyen elementos bióticos, tales como: vertebrados, artrópodos, microorganismos vivos (bacterias, parasitoides, virus y hongos), algas, materia orgánica (vegetal, animal y sus residuos). En este caso solo incluimos productos en los que se tiene conocimiento de la especie del ingrediente activo u organismos presentes.
Insumos Minerales	Son elementos que se encuentran en la naturaleza, fósiles, recursos no renovables, materiales inorgánicos que se utilizan para diversos fines en la producción agrícola y pecuaria.
Insumos Orgánicos	Productos elaborados con ingredientes biodegradables e inocuos para los animales, plantas, personas y el medio ambiente. En este caso solo incluimos productos en los que no se tiene conocimiento de la totalidad de las especies del ingrediente activo u organismos presentes.

Investigación	Trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos.
Investigador	Persona que dirige o conduce un proceso de investigación en la búsqueda del conocimiento y la verdad. El investigador prepara y lleva a cabo el protocolo (plan) del estudio, vigila la inocuidad (seguridad) del estudio, recoge y analiza los datos e informa sobre los resultados del estudio.
Importador	Persona natural o jurídica que introduce productos de un país en otro país, apegado a la normativa que regula la materia.
Laboratorio autorizado	Es aquel que ha sido evaluado bajo determinada norma y está autorizado mediante documento emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral para su funcionamiento.
Lechuza de campanario	Es una especie de ave de la familia Tytonidae, utilizada como agente de control biológico.
Materia prima	Sustancias utilizadas como base o ingrediente activo, para la producción de insumos agroecológicos u orgánicos.
Metabolitos secundarios	Compuestos químicos sintetizados por las plantas, que cumplen funciones no esenciales para ellas, de manera que su ausencia no afecta al organismo.
Mezcla	Es la combinación de dos o más sustancias en la que cada una de ellas conserva sus propiedades distintivas.
Micorrizas	Serie de estructuras formadas por las asociaciones que se establecen entre varios géneros de hongos de suelo y las raíces de la mayoría de las plantas, facilitando una mayor asimilación de agua y nutrientes.
Microorganismos Eficientes	Mezcla de grupos de microorganismos benéficos tales como: Bacterias ácido láctico, bacterias foto trópicas, grupo de los actinomicetos, grupo de las levaduras, y hongos presentes en ecosistemas naturales, fisiológicamente compatibles unos con otros, que son utilizados como inoculante microbiano, para restablecer el equilibrio microbiológico del suelo, mejorar sus condiciones físico-químicas, incrementar la producción de los cultivos y su protección al inhibir el crecimiento de microorganismos dañinos, además ha mostrado efectos beneficiosos para el tratamiento de aguas negras, reducción de malos olores, en la producción de alimentos libres de agroquímicos, el manejo de desechos sólidos y líquidos.
Microorganismos de Montaña	Preparado a base de mantillo vegetal de montaña conteniendo hongos, bacterias, micorrizas, levaduras y otros organismos benéficos, que es utilizado como activador en la descomposición de la materia orgánica para hacer más disponibles los nutrientes, inhibir el crecimiento de microorganismos dañinos en el suelo, así como promover la emisión de follaje, la floración y la fructificación por sus efectos hormonales.
Molusquicida orgánico	Producto de origen orgánico que controla moluscos.
Nanotecnología	Se refiere a la meta tecnológica particular de manipular o diseñar en forma precisa los átomos y moléculas para la fabricación de productos a nanoescala, es decir, de 1 a 100 nanómetros.
Nematicida orgánico	Producto cuyos ingredientes activos proceden de derivados de quitina o de extractos orgánicos que controlan todo tipo de nematodos.
Norma	Documento establecido por organismos oficiales, que proporciona reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, de uso común y repetido, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado.
Organismos Modificados Genéticamente	Aquel cuya constitución genética ha sido modificada por la introducción de material genético de otra especie, vegetal o animal, por medio de la Ingeniería Genética.
País de origen	País de donde proviene el insumo agroecológico u orgánico.
Parasitoide	Son organismo que se alimentan de las sustancias que elabora otro organismo, de distinta especie
Peligro	Capacidad de un plaguicida por sus propiedades intrínsecas, de causar un efecto nocivo sobre un organismo o sobre el ambiente.
Polinizadores	Son animales que se alimentan del néctar de las flores y durante sus visitas transportan fortuitamente polen de una flor a otra, permitiendo que las plantas produzcan frutos.

Prebióticos	Compuestos en los alimentos, fibras vegetales especializadas, que inducen el crecimiento o la actividad de microorganismos beneficiosos como bacterias y hongos, comúnmente en el tracto digestivo. Están constituidos por moléculas de gran tamaño, en su mayoría hidratos de carbono (oligo y polisacáridos) que son fermentados por la flora intestinal, algunos mejoran la absorción de ciertos minerales y la síntesis de vitaminas del grupo B.
Probióticos (activadores microbiales)	Microorganismos adicionados, que permanecen activos en el intestino en cantidad suficiente como para alterar la microbiota intestinal del huésped, con propiedades de estimulación del sistema inmune, lo que induce una gama de respuestas beneficiosas que conducen a una protección cuantificable, previniendo enfermedades infecciosas e inflamatorias.
Producción	Conjunto de actividades orientadas a la transformación de recursos o factores productivos en bienes y/o servicios.
Protocolo	Es el conjunto de principios establecidos para realizar procedimientos estandarizados de acuerdo al método científico.
Protocolo de eficacia	Patrón que sirve como pauta para realizar ensayos de eficacia
Registro Nacional de Salud Agrícola Integral	Documento legal mediante el cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral, realiza seguimiento y control de las actividades relativas a la adecuada sanidad e inocuidad en el ámbito agrícola.
Reguladores y estimulantes orgánicos	Son compuestos de origen orgánico, sintetizados químicamente u obtenidos de otros organismos y que cumplen un papel importante, en la regulación de diferentes procesos bioquímicos a nivel celular, en los organismos vegetales.
Riesgo	Probabilidad de que ocurran efectos adversos a la salud y al ambiente, después de la exposición a un producto específico.
Rodenticida orgánico	Producto de origen orgánico que controla roedores.
Seguimiento	Proceso secuencial de supervisión continua de la calidad de producción de los compuestos o de las acciones, que los generan.
Simbiótico	Pertenece o relativo a la simbiosis, la cual es una asociación entre dos organismos mediante la que ambos reciben beneficio mutuo. Simbiótico de uso animal: una mezcla de probióticos y prebióticos que afecta beneficiosamente al hospedador al mejorar la supervivencia e implantación de suplementos dietéticos microbianos vivos en el tracto gastrointestinal, estimulando el crecimiento y/o activando el metabolismo de una o un número limitado de bacterias promotoras de la salud, y mejorando así el bienestar del hospedador.
Sistema de Gestión de la Calidad	Sistema para gestionar y controlar de manera continua la calidad en todos los procesos de producción.
Supervisión	Es el monitoreo de personas, objetos o procesos para la conformidad de normas.
Sustrato	Medio sólido e inerte de origen orgánico, mineral o sintético, que sirve de soporte físico para las plantas.
Trampa	Son herramientas y métodos que se utilizan para atraer a los insectos, capturarlos y causarles la muerte.
Toxicidad	Propiedad fisiológica que determina la capacidad de una sustancia biológicamente activa para causar perjuicio, producir daños a un organismo vivo por medios no mecánicos.
Toxicología	Ciencia que estudia aquellas sustancias que ocasionan daño a la salud de personas, animales y plantas.
Transgénicos	Véase Organismo modificado genéticamente.
Uso agrícola	Es la acción y efecto de usar cualquier sustancia o elemento en actividades relativas o pertenecientes a la agricultura vegetal y forestal.
Uso doméstico	Es la acción y efecto de usar cualquier sustancia o elemento en actividades relacionadas con la casa o el hogar.
Uso industrial	Es la acción y efecto de usar cualquier sustancia o elemento en actividades correspondientes a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones.

Uso pecuario	Es la acción y efecto de usar cualquier sustancia o elemento en actividades relacionadas con animales vivos.
Uso para salud pública	Es la acción y efecto de usar cualquier sustancia o elemento en actividades relacionadas con el cuidado y promoción de la salud, aplicado a toda la población o a un grupo preciso.
Vermicompost	Técnica que consiste en un proceso de bio-oxidación y estabilización de la materia orgánica, mediado por la acción combinada de lombrices de tierra y microorganismos, del que se obtiene un producto final estabilizado y homogéneo.
Vertebrado	Animales con espina dorsal o columna vertebral.
Virus	Partículas no celulares que constan de un núcleo de ácido nucleico, rodeado por una capa proteica y capaz de reproducirse en presencia de un ser vivo. Pueden ser patógenos o usarse como agentes de control biológico en agricultura; son altamente específicos.

Clases De Insumos Agroecológicos u Orgánicos (IAO).

Artículo 4. Se establecen las clases de Insumos Agroecológicos u Orgánicos para uso agrícola, industrial, doméstico, salud pública y pecuario, a los efectos de esta Providencia Administrativa:

1. Insumos Biológicos de uso agrícola y pecuario:

- 1.1. Biofertilizantes: Bacterias, hongos, micorrizas, algas y mezclas.
- 1.2. Biocontroladores: organismos: Artrópodos (depredadores y parasitoides), vertebrados (lechuza campanario, otros), entomopatógenos (bacterias, hongos, nematodos, virus, antagonistas, mezclas y otros).
- 1.3. Biorremediadores: Bacterias, hongos, algas y mezclas, microorganismos eficientes.
- 1.4. Bioindicadores: Protozoos y otros.
- 1.5. Prebióticos, probióticos y simbióticos para uso pecuario.
- 1.6. Otros.

2. Reguladores y estimulantes orgánicos, fertilizantes y enmiendas orgánicas, biorremediadores o mejoradores de suelos orgánicos y otras premezclas y alimentos para uso pecuario.

- 2.1. Consorcio microbiano: (microorganismos de montaña, biorremediadores, otros).
- 2.2. Reguladores y estimulantes o bioestimulantes orgánicos: Ácido piroleñoso, metabolitos secundarios (auxinas, giberelinas, citoquininas entre otros), aminoácidos, otros.
- 2.3. Fertilizantes orgánicos y enmiendas orgánicas: Compost, vermicompost, humus líquido de lombriz, biol, entre otros.
- 2.4. Prebióticos, probióticos y simbióticos.
- 2.5. Alimentos orgánicos para consumo animal.
- 2.6. Otros.

3. Extractos vegetales o animales con propiedades plaguicidas para uso agrícola y pecuario.

- 3.3. Insecticidas, desparasitantes y repelentes (extracto de ajo, puerro, cebolla y brocoli, neem, otros).
- 3.4. Fungicidas orgánicos (extracto de rábano, brócoli y col, otros).
- 3.5. Nematicida orgánico (extracto de brócoli, nabo, col, y rabano, otros).
- 3.6. Rodenticida orgánico (harina de frijol, otros).
- 3.7. Molusquicida orgánico (extractos de Agaves y Furcraea hexapetala J., otros).
- 3.8. Herbicida orgánico (extracto de ajo, puerro, cebolla y brocoli, otros).
- 3.9. Desinfectantes para uso pecuario (ácido piroleñoso, otros).
- 3.10. Otros.

4. Extractos o caldos minerales de uso agrícola y pecuario.

- 4.3. Fertilizantes minerales (roca fosfórica, Cal, otros).
- 4.4. Insecticidas minerales (caldo ceniza, caldo sulfocálcico, otros).
- 4.5. Fungicidas minerales (caldo sulfocálcico, otros)
- 4.6. Herbicidas minerales (sal, otros).
- 4.7. Enmiendas minerales (cal, yeso, otros).
- 4.8. Extractos minerales de uso pecuario (prebióticos, probióticos y simbióticos, otros).
- 4.9. Otros

5. Insumos para control etológico.

- 5.3. Trampas.
- 5.4. Cebos alimenticios.
- 5.5. Atrayentes (feromonas, hormonas, otros)
- 5.6. Otros.

6. Otros Insumos.

- 6.3. Colmenas.

- 6.4. Polinizadores: (abejas, aves, otros).
- 6.5. Sustrato orgánico y sustrato mineral.
- 6.6. Insumos cosméticos biológicos, orgánicos de uso pecuario.
- 6.7. Otros.

Artículo 5. Los productos basados en organismos vivos, que se pretendan registrar para control de vertebrados como competidores vivos de otros vertebrados, deberán por su especial característica de riesgo para animales superiores, registrarse estrictamente por lo establecido en la presente Providencia Administrativa. Su inocuidad y equilibrio ecológico actual y futuro deberá ser plenamente comprobada y demostrada para evitar su peligrosidad al ambiente, biodiversidad y a la raza humana.

De Las Atribuciones Del Instituto Nacional De Salud Agrícola Integral (INSAI)

Artículo 6. El Registro de interesados o interesadas y de productos, así como las autorizaciones de funcionamiento relacionadas con insumos agroecológicos u orgánicos, corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), el cual, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Registro de interesados o interesadas que realizan actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, publicidad, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos y materias primas asociadas al proceso de producción.
2. Emitir las Autorizaciones pertinentes, como complemento del Registro de interesados o interesadas descrito en el artículo anterior.
3. Registro de productos, de acuerdo a los requisitos en función de la naturaleza del producto. De manera general, las evaluaciones técnicas se realizan en las áreas de fisicoquímica, toxicología, ambiente y ensayos de eficacia.
4. Renovación y modificación de registros de interesados e interesadas y productos.
5. Emitir permisos de importación y exportación.

Artículo 7. La supervisión y control en materia de insumos agroecológicos u orgánicos, corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de su Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Contribuir en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo en materia de insumos agroecológicos u orgánicos, de acuerdo a las políticas definidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Desarrollar las normas técnicas para el control, supervisión y vigilancia en materia de insumos agroecológicos u orgánicos, de acuerdo a las políticas definidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Llevar registros para supervisión y control de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, publicidad, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos, así como ingredientes activos, materias primas y aditivos.
4. Evaluar los requisitos técnicos, instructivos e instrumentos para realizar los registros de supervisión y control para cada una de las actividades y solicitudes contempladas en la presente resolución.
5. Elaborar los Análisis de Riesgos de Plagas (ARP) necesarios para el registro, importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos en el país.
6. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico para la obtención, producción y comercialización, ingredientes activos, materia prima, aditivos, productos terminados, empaques y aplicación y uso de los insumos agroecológicos u orgánicos para uso agrícola, industrial, doméstico, salud pública y pecuario, acordes con los intereses soberanos del país.
7. Emitir la autorización especial para investigación, experimentación o uso en caso de emergencias fitosanitarias, en materia de insumos agroecológicos u orgánicos.
8. Supervisar los análisis para la identidad y caracterización de la calidad e inocuidad de los insumos agroecológicos u orgánicos para uso agrícola, industrial, doméstico, salud pública y pecuario en la República Bolivariana de Venezuela.
9. Certificar la calidad e inocuidad de los insumos agroecológicos u orgánicos.
10. Certificar los métodos de ensayos de análisis de control de calidad.
11. Habilitar laboratorios de análisis, control de calidad y de biotecnología de insumos agroecológicos u orgánicos, así como de fabricantes y formuladores de insumos agroecológicos u orgánicos.

Parágrafo único: El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de su Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, será el único ente competente para certificar la calidad e inocuidad de los Insumos Agroecológicos u Orgánicos

Del Registro Nacional De Los Insumos Agroecológicos u Orgánicos

Artículo 8. Los interesados e interesadas que ejerzan actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, publicidad, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos deben estar registrados en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).

Los requisitos para registro de interesado o interesada en el RUNSAI, serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 9. Los insumos agroecológicos u orgánicos deben estar registrados en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), para uso interno ó exportación. Se podrán registrar productos que tengan más de una índole (función), las cuales podrán aparecer en la etiqueta, con sus dosis respectivas.

Los requisitos para Registro Nacional de Producto de insumos agroecológicos u orgánicos del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 10. Los interesados e interesadas que ejerzan actividades de formulación de insumos agroecológicos u orgánicos, en el momento de registro de sus productos, deberán informar bajo declaración jurada la materia prima utilizada y su origen.

Artículo 11. Los interesados e interesadas que ejerzan actividades inherentes a los insumos agroecológicos u orgánicos, deberán poseer la autorización de funcionamiento, expedida por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).

De los Derechos y Obligaciones del Titular

Artículo 12. La titularidad del Registro Nacional de interesados e interesadas se confiere solo a las personas naturales o jurídicas registrados en el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) a través del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento. La titularidad del Registro Nacional del Producto, constituye un derecho intransferible e intransmisible.

Artículo 13. El titular del Registro Nacional del Producto, apenas sea de su conocimiento, deberá de informar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de toda prohibición o limitación que recaiga sobre el uso del producto, en cualquier otro país, por razones de daños a la salud humana, animal y ambiente.

Artículo 14. El titular del registro nacional de producto asume la responsabilidad inherente con las recomendaciones indicadas en la etiqueta. En tal sentido es responsable de los efectos adversos a la salud humana, animal y el ambiente proveniente de las transgresiones a las disposiciones de la presente providencia administrativa.

El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en coordinación con los organismos competentes, establecerá los procedimientos para investigar y determinar los niveles de responsabilidad.

De la Vigencia y Modificación del Registro y Autorizaciones de Insumos Agroecológicos u Orgánicos

Artículo 15. El Registro Nacional de Producto tendrá una vigencia de 2 años a partir de su otorgamiento, el cual podrá ser renovado por el mismo tiempo con previa consideración del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Los requisitos para el Registro Nacional de Producto y su renovación, serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 16. La autorización emitida por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), tendrá una vigencia de 2 años a partir de su emisión, la cual podrá ser renovada previa consideración del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). Los requisitos para las autorizaciones y su renovación serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 17. El titular del Registro Nacional del Producto podrá solicitar cambios o modificaciones al mismo. Para tal efecto deberá remitir una carta de solicitud al Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), indicando la razón del cambio propuesto y a su vez deberá consignar la documentación de acuerdo a la modificación solicitada, la cual será aprobada o negada según estudio de valoración.

Artículo 18. Los cambios o modificaciones que pueden ser considerados por el Registro Nacional de Salud Agrícola Integral para el Registro Nacional de Producto, son:

1. Exclusión de un uso.
2. Inclusión de nuevo uso o nuevo cultivo o ampliación de plagas a controlar, para ello, el titular del registro deberá presentar un nuevo protocolo de ensayo de eficacia, para cada cultivo y plaga a controlar con sus respectivos resultados.
3. Inclusión o exclusión del proveedor (fabricante o formulador) con su respectivo origen.

4. Inclusión de nuevas presentaciones de comercialización.
5. Cambio en la ubicación de categoría toxicológica.
6. Cambio en el distribuidor del producto.
7. Cambio de titularidad del registro (cesión temporal o permanente).

Artículo 19. En todos los casos, el interesado suministrará el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Artículo 20. En ninguno de los casos antes señalados en el artículo 19, se cambiará el número de registro nacional asignado al producto, ni el nombre comercial del mismo, salvo algún inconveniente con las marcas registradas ante el organismo encargado de la tutela de la propiedad intelectual, marcas comerciales u otros signos distintivos.

De los Organismos Modificados Genéticamente (Transgénicos), Biosintéticos o productos provenientes de Nanotecnología Para Insumos Agroecológicos U Orgánicos

Artículo 21. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), regulará la liberación al ambiente, producción, distribución, comercialización e investigación en todo el territorio nacional de organismos modificados genéticamente, biosintéticos o productos provenientes de la nanotecnología, así como sus subproductos, susceptibles de aprovechamiento como insumos agroecológicos u orgánicos, los cuales deberán ser evaluados previo a su liberación, producción, comercialización o cualquier uso, a fin de determinar si constituyen o no riesgos potenciales para la biodiversidad natural, el ambiente y la salud humana.

Artículo 22. Las pruebas de bioseguridad se podrán realizar con ocasión de las evaluaciones de identidad, calidad y desempeño organismos modificados genéticamente, biosintéticos o productos provenientes de la nanotecnología, de acuerdo con las previsiones que a tal efecto realice el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros organismos.

Artículo 23. En la comercialización de los insumos agroecológicos u orgánicos en cuyo origen o constitución intervengan organismos modificados genéticamente o biosintéticos o productos provenientes de la nanotecnología, deberán estar correctamente identificados en la etiqueta. En todo caso, deberán contar con el Registro Nacional de Producto y cumplir estrictamente todos los requisitos establecidos en la presente providencia administrativa, para su distribución y comercialización.

De la Confidencialidad de la Información

Artículo 24. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velará porque la información presentada de carácter confidencial por los interesados, sea tratada de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo 25. La información contenida en los expedientes nacionales de insumos agroecológicos u orgánicos, será pública, sin embargo, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), se abstendrá de divulgar las informaciones recibidas, cuando la persona natural o jurídica que haya suministrado las informaciones hubiera solicitado tratamiento confidencial.

Artículo 26. En ningún caso será calificada como confidencial información relativa a:

1. La identificación y contenido de la sustancia o sustancias activas de los insumos agroecológicos u orgánicos y de otras sustancias que se consideren peligrosas.
2. Los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo y los aditivos de importancia toxicológica.
3. El resumen de los resultados de los ensayos para determinar la eficacia de los insumos agroecológicos u orgánicos y su toxicidad para el hombre los animales y los vegetales.
4. Los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte e incendio.
5. Los métodos de eliminación de sus envases.
6. Las medidas de descontaminación que deben adoptarse en caso de derrame o fuga accidental.
7. Los primeros auxilios o tratamientos médicos que deben dispensarse en caso de que se produzcan daños corporales.
8. Los datos y la información que figuran en la etiqueta y la hoja de instrucciones de uso.

Artículo 27. La parte interesada que solicite el tratamiento confidencial de determinada información, deberá solicitar mediante una carta, la cual será dirigida al Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), en la que deberá indicar las razones a través de una exposición de motivos que lo justifique.

Artículo 28. La información confidencial solo podrá ser dispuesta o conocida por terceros previo mandato judicial.

Actualización de la Información

Artículo 29. El titular del Registro Nacional de Producto y autorizaciones especiales de Insumos Agroecológicos u Orgánicos, está obligado a declarar ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), cualquier información sobre los insumos agroecológicos u orgánicos, relacionados con la actualización de tecnología, usos y efectos adversos en la salud humana, en animales y el ambiente. La información deberá ser presentada por escrito,

dentro de un lapso de tiempo de 30 días continuos, iniciando en el momento de la ocurrencia del evento, el cual será evaluado por el ente competente

De la Comercialización, Nacional e Internacional de Insumos Agroecológicos u Orgánicos.

Artículo 30. No podrá realizarse válidamente ningún acto de movilización, comercialización y venta de insumos agroecológicos u orgánicos, hasta tanto

no cumplan los requisitos legales reglamentarios normativos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 31. Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de movilización de insumos agroecológicos u orgánicos, debe estar registrada en el sistema automatizado para la emisión de permisos sanitarios para movilización.

Artículo 32. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, expendio de insumos agroecológicos u orgánicos, son responsables de la calidad del producto y cumplimiento de las normas y reglamentos legales relativos a información, envasado y publicidad. La movilización de los insumos agroecológicos orgánicos, se harán siempre bajo la responsabilidad de titular del registro o distribuidor (señalado en el registro del producto), quienes garantizarán la calidad del envase, etiqueta, transporte y almacenaje adecuado, que asegure las características de identidad y calidad del producto (señaladas en la etiqueta).

Artículo 33. Todo producto agroecológico u orgánico con miras a su importación, deberá poseer certificado de origen y de libre venta emitido por un organismo competente, además de un documento en el cual conste que no porta ninguna enfermedad actual o potencial, plaga y su inocuidad biológica (en caso de organismos vivos).

Artículo 34. Todo material genético importado como agente de control biológico y otros organismos benéficos incluyendo aquellos embalados o formulados como productos comerciales, así como, agentes de control biológico no autóctonos y otros organismos benéficos con fines de investigación, para su registro y previo a su liberación en el territorio nacional, se le realizará un análisis de riesgo de plagas (ARP), que dependiendo de los resultados y de acuerdo al caso podrán someterse a cuarentena, en los sitios especialmente autorizados para ello, bajo las normas técnicas o procedimientos emitidos por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), u otro procedimiento necesario que garantice la información suficiente para conocer los riesgos potenciales de los impactos negativos más amplios que resulten de la liberación de estos en el ambiente.

Artículo 35. Los productos agroecológicos u orgánicos susceptibles a ser exportados, además del registro del producto, deberán contar con el certificado de calidad e inocuidad de producto (líneas de producción) y la habilitación como fabricante o formulador correspondiente, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), como requisito para la aprobación del permiso de exportación.

Investigaciones con Insumos Agroecológicos u Orgánicos

Artículo 36. Toda persona natural o jurídica que desee realizar investigaciones con insumos agroecológicos u orgánicos, debe obtener Autorización Especial emitida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, a tal efecto los proyectos serán supervisados en cualquier fase de la investigación.

Artículo 37. A fin de solicitar Autorización Especial para realizar investigaciones con insumos agroecológicos u orgánicos, el interesado deberá presentar por ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de servicio al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), dirigida a la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, la cual debe contener, nombre y domicilio exacto del solicitante, número de teléfono, correo electrónico, según corresponda si es persona natural o jurídica, de acuerdo a la legislación del país.
2. Especificar los objetivos y tipo de investigación a realizar, así como los profesionales que participaran en ella.
3. Presentar protocolos de investigación.
4. Copia del Registro de Interesado e interesada para esa actividad.

Artículo 38. Toda persona natural o jurídica que realice actividades de investigación, está en la obligación de presentar un informe completo sobre los ensayos de eficacia realizados para demostrar que los insumos agroecológicos u orgánicos, cumplen con los objetivos propuestos sin producir efectos nocivos en los cultivos, salud humana, animal y ambiente, el cual será evaluado por la Dirección de Agroecología y Participación Popular.

Artículo 39. La autorización especial para realizar investigaciones con insumos agroecológicos u orgánicos, se otorgará luego que la autoridad nacional evalué la solicitud, la información suministrada y determine que no representa riesgo inadmisibles a la salud humana, animal y ambiente, para lo cual, podrá convocar una reunión de la Comisión Técnica Asesora de

Carácter Estratégico para asesorarse en tópicos especiales, cuando se considere necesario.

El tiempo de la investigación será determinado de acuerdo al tiempo de permiso emitido una vez evaluada la solicitud, para lo cual podrá solicitarse una prórroga.

Artículo 40. Los insumos agroecológicos u orgánicos, Ingredientes activos y aditivos para tal fin en procesos de investigación experimental, no podrán ser comercializados.

De las Actividades de Supervisión y Control

Artículo 41. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), desarrollará programas integrales de capacitación en materia de insumos agroecológicos u orgánicos, a productores y técnicos a fin de reducir los riesgos a la salud humana, animal y ambiente.

Artículo 42. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), dispondrá de los mecanismos necesarios para la supervisión de registro, control de calidad y seguridad de los insumos agroecológicos u orgánicos distribuidos y comercializados en el país y para exportación.

Artículo 43. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, considerará como sujeto de evaluación para supervisión y control el ingrediente activo, aditivos, toxicología o eco toxicología, resultados del ensayo de eficacia y calidad de productos, así como los sistemas de gestión de calidad utilizados para su producción, envase, distribución y comercialización.

Artículo 44. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), supervisará y controlará los insumos agroecológicos u orgánicos en lo referente al uso y a la disposición final de los envases.

Artículo 45. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), propiciará el establecimiento o fortalecimiento de programas de impacto y monitoreo ambiental de los insumos agroecológicos u orgánicos acorde con la legislación nacional.

Artículo 46. Para la evaluación de riesgos de insumos agroecológicos u orgánicos, el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), basará su decisión en los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, para lo cual podrá convocar una reunión de la Comisión Técnica Asesora de Carácter Estratégico en casos o tópicos especiales, cuando se considere necesario.

De la Evaluación para Certificaciones

Artículo 47. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, certificará la calidad e inocuidad de producto de las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de fabricación y formulación de insumos agroecológicos u orgánicos. Los requisitos para la certificación de calidad e inocuidad de productos de insumos agroecológicos u orgánicos, serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 48. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de la Dirección Nacional de Agroecología y Participación Popular, certificará las metodologías para los análisis de control de calidad utilizadas en los laboratorios de control de calidad de insumos agroecológicos u orgánicos. Los requisitos para la certificación las metodologías para control de calidad, serán publicados en los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Del Control de Calidad

Artículo 49. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de fabricación, formulación o importación de insumos agroecológicos u orgánicos, deben realizar análisis de control de calidad a sus productos cada 2 años, en laboratorios registrados o de referencia nacional autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), y remitir los resultados a RUNSAI, con la ficha técnica del producto, una muestra de etiquetas, metodología y equipos utilizados para los análisis como parte de los requisitos para la renovación del registro de los productos.

Artículo 50. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de fabricación, formulación, control de calidad e investigación de insumos agroecológicos u orgánicos, deberán emplear los sistemas de gestión de calidad según normas que rijan la materia.

Artículo 51. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio de análisis de control de calidad de insumos agroecológicos u orgánicos, tendrán la obligación de:

1. Estar registrados en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Obtener y mantener vigente la Autorización las autorizaciones correspondientes a Laboratorios que emite el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI), de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa.
3. Emplear los insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas aplicables o métodos de ensayos de análisis certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de la Dirección Nacional de Salud Agrícola Integral.
4. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.

5. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.
7. Notificar al INSAI en el caso de sospecha o presencia de algún componente tóxico en el producto, de conformidad con lo establecido en la presente providencia administrativa.

Artículo 52. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tendrá la facultad de exigir la aplicación de pruebas, con el fin de verificar la calidad y eficacia de los insumos agroecológicos u orgánicos, para lo cual contará con laboratorios de referencia nacional debidamente habilitados para tal fin.

Artículo 53. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), ordenará periódicamente el muestreo de productos en los anaqueles de las casas distribuidoras para ser sometidos a control de calidad, con énfasis en:

1. Etiqueta (estado, contenido, lote, calidad, número de registro, fecha de elaboración y vencimiento).
2. Características físicas.
3. Contenido neto.
4. Análisis físico-químico del contenido en referencia a la etiqueta.
5. Envase (calidad, tipo y estado).
6. Identificación y concentración del ingrediente activo, aditivos, otros.

Artículo 54. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), inspeccionará las instalaciones de las empresas fabricación, formulación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio y otros cuando se amerite, para verificar los datos arrojados por la muestra tomada de las estanterías, anaqueles o de las informaciones remitidas, pudiendo allí también tomar muestras de los lotes de trabajo para sus respectivos análisis, para luego ser remitidos a laboratorios debidamente acreditados o de referencia nacional.

Artículo 55. Los costos de los análisis o identificación de las especies presentes en productos (insumos agroecológicos u orgánicos), que solicite el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en función de evaluar calidad o inocuidad, correrán por cuenta de las personas naturales o jurídicas reguladas en el artículo 2 de esta providencia administrativa.

Comisión Técnica Asesora de Carácter Estratégico Insumos Agroecológico u Orgánicos

Artículo 56. Se crea la Comisión Técnica Asesora de Carácter Estratégico de Insumos Agroecológicos u orgánicos, presidida por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la cual estará integrada por profesionales universitarios, investigadores, especialistas en las áreas agrícola, industrial, doméstico, salud pública y pecuario.

La comisión tendrá cinco (5) miembros permanentes con sus respectivos suplentes, dos (2) representantes del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), dos (2) representantes de organismos públicos de investigación y un (1) representante del sector privado de las asociaciones de productores o comercializadores de insumos agroecológicos u orgánicos, todos estos miembros con su respectivo suplente. Para temas específicos, podrán ser invitados como miembros no permanentes o expertos *ad hoc* en la materia, según el caso de discusión.

Artículo 57. La Comisión Técnica Asesora de Carácter Estratégico de insumos agroecológicos u orgánicos, tendrá las siguientes atribuciones:

1. La Comisión Técnica Asesora de Carácter Estratégico de insumos agroecológicos u orgánicos, realizara recomendaciones en todo lo relacionado con el Conocimiento, Estudio, Análisis, Divulgación, Registro y Control según lo dispuesto en la presente providencia administrativa.
2. Evaluar los protocolos de los estudios para cubrir los requisitos obligatorios que deben reunir los solicitantes de registro de insumos agroecológicos u orgánicos, los cuales cumplirán los planteamientos básicos generales de los organismos nacionales e internacionales.
3. Valorar la información Científico - Técnica para el registro o permanencia de los insumos agroecológicos u orgánicos. Este se otorgará después que se determine que las condiciones de uso propuestas no representan riesgos inadmisibles a la salud humana, animal y al ambiente.
4. Asesorar sobre los requisitos técnicos de calidad, eficacia y bioseguridad de los insumos agroecológicos u orgánicos.
5. Revisar y supervisar, en cualquier fase de la ejecución los proyectos de investigación de insumos agroecológicos u orgánicos, con fines de ensayos de eficacia, resistencia, toxicidad o cualquier otra de insumos agroecológicos u orgánicos, que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), estime conveniente.
6. Estudiar y aprobar las solicitudes de autorizaciones de investigación para realizar pruebas experimentales de eficacia, resistencia, toxicidad o cualquier otra, que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), estime conveniente.
7. Analizar los Informes de resultados sobre las investigaciones contempladas en el numeral anterior.
8. Examinar directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.
9. Otros que estime necesarios el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

De las Sanciones

Artículo 58. Toda persona natural o jurídica que ejerzan actividades de fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, envasado, almacenamiento, expendio, transporte, aplicación, liberación, publicidad, control de calidad e investigación de Insumos agroecológicos u orgánicos, que incumpla las Normas de la presente Providencia Administrativa, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás imposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional
de Salud Agrícola Integral



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) N° 009/2003 CARACAS, 03 DE JULIO DE 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

Por cuanto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral N° 6.129, de fecha 03 de junio de 2008, señala que con el fin de preservar, conservar y proteger la soberanía y seguridad agroalimentaria, el órgano rector en materia de las políticas de salud agrícola le corresponde a tales efectos dictar las Medidas para la Prevención y Control de Plagas que afecten la agricultura y la seguridad alimentaria nacional.

Por cuanto, el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium* Everts), (Coleóptera: Dermestidae), tiene una gran capacidad de afectar los alimentos almacenados, siendo considerada una de las principales plagas cuarentenarias en el ámbito mundial, presentando una altísima tasa reproductiva, sumado a la capacidad que tiene la larva de sobrevivir en diapausa facultativa por períodos prolongados y elevada tasa de voracidad en el consumo de alimento y daño de éste durante su fase larvaria, incluyendo su descomposición, todo lo cual dificulta su control de no ser oportuna su detección.

Por cuanto, el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium* Everts) puede afectar la producción, importación, exportación, transporte y almacenamiento de rubros como cereales (trigo, cebada, arroz, avena, centeno, sorgo, maíz), leguminosas (frijoles, garbanzo, lentejas, arvejas, habas, soya), semillas de algodón y frutos secos, entre otros productos vegetales, además de productos procesados como harinas y productos secos de origen total o parcialmente animal, como leche en polvo, pieles, comida deshidratada, sangre seca entre otros, los cuales representan importantes sectores de la economía que genera una considerable fuente de empleos directos e indirectos.

Por cuanto, el sistema de vigilancia cuarentenaria del país, ha permitido interceptar y tomar acciones de emergencia en envíos de productos de origen vegetal provenientes de países donde se encuentra esta plaga presente.

Por cuanto, actualmente existe tránsito y trasbordo de turistas procedentes de países donde ha sido reportada esta plaga, que pueden acarrear algún tipo de material de estos rubros que puede estar infectado, causando un riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de *Trogoderma granarium* Everts, a países donde no se encuentran reportadas.

Por cuanto, su importancia económica no se deriva solamente del grave daño que puede causar a los productos secos almacenados, sino también de las restricciones a la exportación que afrontan los países cuando tienen poblaciones establecidas de esta plaga.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas cuarentenarias, para evitar la probabilidad de introducción, establecimiento y dispersión en el territorio nacional de la plaga de importancia cuarentenaria *Trogoderma granarium* Everts no presente en el país

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPT) a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer las medidas fitosanitarias que han de utilizarse para reducir el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas de importancia cuarentenarias al país.

Quien suscribe, TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto N° 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, emanado de la Presidencia de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016. De conformidad con el Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890, extraordinario de fecha 31 de julio de 2008. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA EXCLUSIÓN, CONTENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN, DE LA PLAGA *Trogoderma granarium* Everts; EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Objeto: Establecer las medidas y los procedimientos fitosanitarios para excluir, contener, controlar y erradicar la plaga de importancia cuarentenaria conocida como Gorgojo Khapra *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa serán aplicables a las personas

naturales o jurídicas, que de manera directa o indirecta produzcan, importen, trasladen, almacenen o procesen rubros como cereales, leguminosas, semillas de algodón, frutos secos además de productos procesados con probabilidad de ser vía o hospedantes de la presente plaga.

Artículo 3. Prohibición: Se prohíbe el ingreso a territorio nacional de cualquier producto de origen vegetal o animal, equipo, herramienta, embalaje o cualquier medio físico que presente formas vivas o muertas de cualquier fase del desarrollo de *Trogoderma granarium* Everts, o daños que sean compatibles con el causado por esta plaga. Solo se podrá autorizar la importación de cualquier producto que sea capaz de servir de vía para el ingreso de esta plaga, de países cuyo resultado del Análisis de Riesgo de Plagas, permita generar las garantías suficiente de dichos rubros proveniente de Áreas Libres de *Trogoderma granarium* Everts.

Parágrafo Único: Los inspectores que detecten o intercepten cualquier forma viva o muerta de esta plaga, podrán emitir bajo justificación técnica o criterio de precaución, cualquiera de las medidas preventivas que establece el Artículo 73 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 4. Medidas Cuarentenarias de obligatorio cumplimiento. Durante la vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias, por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI):

1. Priorizar la vigilancia en los puntos nacionales de ingreso y egreso (puertos, aeropuertos y puestos fronterizos), donde se reciben productos y subproductos de origen vegetal o animal potencialmente hospedantes o vías para el ingreso de *Trogoderma granarium* Everts al territorio nacional.
2. Disponer de un "Plan de contingencia" ante la posible presencia de un brote de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela" (el cual en lo sucesivo se llamará "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts", el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), y será de aplicación inmediata para excluir su ingreso al territorio nacional, en caso de una interceptación o en caso de la alerta temprana de un brote transfronterizo de la plaga.
3. Establecer un "Programa Fitosanitario de Detección, Exclusión, Contención, Control y Erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, para la República Bolivariana de Venezuela" (el cual en lo sucesivo se denominará "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts", el mismo será publicado a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), el cual será de aplicación inmediata en caso que la plaga se llegue a introducir o diseminar.
4. Realizar campaña fitosanitaria de divulgación difusión y formación sobre los aspectos comprendidos en "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
5. Ejecutar las acciones establecidas en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts"; las cuales serán de obligatorio cumplimiento, todos los actores del ámbito de aplicación de la presente Providencia Administrativa y los entes gubernamentales destacados en los puntos nacionales de ingreso y egreso, velarán y serán corresponsables por su cabal cumplimiento.
6. Proponer al ente gubernamental encargado de la declaración de Alerta Sanitaria en caso de confirmación de la presencia de *Trogoderma granarium* Everts, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 5: Medidas Cuarentenarias de Obligatorio Cumplimiento.

Durante el término de vigencia de la presente Providencia Administrativa se deberán aplicar las siguientes Medidas Fitosanitarias, por parte de las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen, transporten, almacenen o procesen cereales, leguminosas, semillas de algodón, frutos secos además de productos procesados como harinas y productos secos de origen total o parcialmente animal, entre otros rubros potenciales que se puedan constituir en vías o hospederos de *Trogoderma granarium* Everts:

1. Monitorear permanentemente todo material susceptible de ser vía o hospedero de *Trogoderma granarium* Everts, con el objeto de vigilar que esta plaga se encuentre ausente; A tales fines, se deberá cumplir de manera estricta con lo establecido en "El Plan de Contingencia" y "El Programa Fitosanitario".
2. Llevar un registro actualizado de procedencia exacta del material potencialmente vía o hospedero de *Trogoderma granarium* Everts, recibido para el procesamiento, el cual debe contar además con todos los recaudos correspondientes a los Permisos Fitosanitarios de Importación, y Movilización.
3. Notificar en caso de sospecha de *Trogoderma granarium* Everts, en un plazo no mayor de 24 horas después del hallazgo, según lo establecido Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola a fin de dar parte de inmediato al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), quien a su vez podrá hacer los arreglos para contactar los laboratorios de diagnóstico y a los expertos de ser necesario.

4. Aplicar las medidas cuarentenarias (delimitar, contener y erradicar) que el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), dictamine bajo justificación técnica o por criterio de precaución, en el caso de detectarse algún brote de esta plaga. Estas medidas deberán ser obligatoriamente acatadas en el caso en que se presente algún brote o se logre la interceptación de cualquier fase de desarrollo de algún espécimen vivo o muerto de cualquier especie de la familia *Dermestidae*, a la cual pertenece esta plaga, que se encuentre dentro de la "Lista de Plagas Cuarentenarias vigente para la República Bolivariana de Venezuela".
5. Participar junto con sus asistentes técnicos a todos los planes de formación sobre la plaga *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Las personas que se encuentren en el ámbito de la presente Providencia Administrativa deberán acatar los siguientes parámetros:
 - a) Prestar todo el apoyo necesario para el establecimiento de sistemas de detección oportuna y temprana (trampas etológicas) en los recintos donde se almacenen rubros potencialmente vías o hospederos de esta plaga.
 - b) Velar porque las personas encargadas de la producción, almacenamiento y procesamiento de cualquier producto de origen vegetal o animal, susceptible a ser afectado por esta plaga, conozcan y apliquen "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
 - c) Implementar de manera complementaria, las normas, medidas y procedimientos para garantizar la aptitud sanitaria y fitosanitaria en el funcionamiento de empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela, establecidas en la Providencia Administrativa 007/2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.697, de fecha 19 de agosto de 2019.
 - d) Solicitar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la realización de inspecciones en sus espacios o instalaciones, o permitir la libre ejecución de las mismas cuando sea requerido.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que, transporten a través de cualquier medio, cereales, leguminosas, semillas de algodón y frutos secos, entre otros productos de origen vegetal y además de productos procesados origen total o parcialmente animal potenciales vías o hospederos de *Trogoderma granarium* Everts, deberán:

1. Estar inscrito en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).
2. Tramitar, validar, portar y presentar a los destinatarios y autoridades que lo requieran, el Permiso Fitosanitario de Movilización.
3. Circular por la ruta previamente autorizada en el Permiso Fitosanitario de Movilización.
4. Velar porque el personal encargado del transporte de los rubros mencionados conozca y aplique las medidas y procedimientos contenidos en "El Plan de Contingencia" y demás medidas dispuestas en el "Programa Fitosanitario".
5. Participar en todos los planes de formación sobre *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
6. Notificar en caso de sospecha de *Trogoderma granarium* Everts, en un plazo no mayor de 24 horas después del hallazgo; según lo establecido en el Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.
7. Participar junto con sus asistentes técnicos a todos los planes de formación sobre la plaga *Trogoderma granarium* Everts, que públicamente convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas; que se desempeñen como aplicadores de tratamientos fitosanitarios para el control y la erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts u otras plagas de importancia en los ámbitos agrícola, doméstico, industrial y de salud pública, deberán:

1. Estar Registrados y Autorizados en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y además contar con la Certificación que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Haber participado en los programas de capacitación sobre la detección, control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, enmarcados en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
3. Estar certificados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), para las tareas de detección, control y erradicación de *Trogoderma granarium* Everts.
4. Reportar en un máximo de 24 horas cualquier sospecha de la presencia de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, en el espacio donde cumple sus funciones, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 11 de la Ley de Salud Agrícola Integral.

5. Emplear en los procesos los métodos, productos y dosis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el control de la plaga *Trogoderma granarium* Everts según el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
6. Entregar a los representantes de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal una ficha técnica o informe sobre las labores y productos utilizados para la prevención, detección, identificación, aplicación de tratamientos de control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, de acuerdo al "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts".
7. Presentar informes mensuales al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sobre los resultados de sus acciones de detección, control y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts.

Artículo 8. Las personas naturales o jurídicas; que intervengan en el diagnóstico o identificación del insecto *Trogoderma granarium* Everts, deberán:

1. Estar registrados y Autorizados por el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI).
2. Contar con la Certificaciones y Autorizaciones pertinentes vigentes, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Emplear insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas autorizadas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Remitir los resultados sobre la identificación de *Trogoderma granarium* Everts, en el menor tiempo posible al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 9. Las Instituciones públicas y privadas cuyo objeto o finalidad se encuentre orientada o destinada a la investigación, deberán desarrollar propuestas de implementación de insumos y procedimientos para la detección, contención y erradicación de la plaga *Trogoderma granarium* Everts, de acuerdo con los criterios establecidos en el "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts" y bajo la premisa del menor impacto ambiental permisible.

Artículo 10. Las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa y las medidas fitosanitarias señaladas en "El Plan de Contingencia ante un brote de *Trogoderma granarium* Everts" y "El Programa Fitosanitario de prevención, contención y control de *Trogoderma granarium* Everts", desarrollado por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 11. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica que incumpla las normas de la presente Providencia Administrativa, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente que resulten aplicables.

Artículo 13. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en cumplimiento del Artículo 11 de la Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, colocará en su sitio web oficial toda información contenida en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 14. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TIBISAY LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional
De Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 256
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YESICA ALEJANDRA PARRA CORONADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.715.818**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTOS MICHELENA"**, ubicado en el municipio **SANTOS MICHELENA** del estado **ARAGUA**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado **ARAGUA**. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SANTOS MICHELENA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 257
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **ISMAEL ALBERTO PLAZAS NIETO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.301.267**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "COLONIA TOVAR"**, ubicado en el municipio **TOVAR** del estado **ARAGUA**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado **ARAGUA**. En calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2°. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "COLONIA TOVAR"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 258
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **YRIS MORAIMA ANDRADE PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.666.294**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN SEBASTIAN"**, ubicado en el municipio **SAN SEBASTIAN** del estado **ARAGUA**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado **ARAGUA**. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN SEBASTIAN"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 259
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **CARMEN MARÍA YBARRA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.890.556**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN CASIMIRO"**, ubicado en el municipio **SAN CASIMIRO** del estado **ARAGUA**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado **ARAGUA**. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SAN CASIMIRO"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 260
CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **SAMAIRA YAIMELYS ACOSTA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.808.785**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CAMATAGUA"**, ubicado en el municipio CAMATAGUA del estado ARAGUA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ARAGUA. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CAMATAGUA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 634

Caracas, 02 de agosto de 2023
Años 213°, 163° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de igual fecha, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR (AD HONOREM), a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con cédula de identidad N° **15.472.917**, para ocupar el cargo de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)**, código de nómina N° **230**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: Al funcionario designado se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Oficina, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- La correspondencia inherente a su Oficina dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.

- La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación y documentación correspondiente a la Oficina su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de dicha Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Publíquese y Comuníquese
Por el Ejecutivo Nacional

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701
Extraordinario, del 16 de mayo de 2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
213° 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 014-2023
Caracas, 25 de julio de 2023

La vicepresidencia del Instituto de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar a la ciudadana **ANICIA DE JESÚS SANTANDER LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.822.963**, como **GERENTE ESTADAL DEL ESTADO CARABOBO**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: A la ciudadana **ANICIA DE JESÚS SANTANDER LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.822.963**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

- Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar de conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica geo referenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades y organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritos a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte

Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: A la ciudadana **ANICIA DE JESÚS SANTANDER LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.822.963**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.


VICCE ROSALIA MONTES BUENO
 Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
 Gaceta Oficial N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
213° 164° y 24°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 016-2023
Caracas, 26 de julio de 2023**

La vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 08 de Mayo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.625, de fecha 08 de Mayo de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en numeral 3 de artículo 41 del Decreto N° 8.198 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, de conformidad a los artículos 5, 10 numeral 3 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y concatenado con los artículos 49 y 50 *Eiusdem*.

DECIDE:

ARTÍCULO 1: Nombrar al ciudadano **DEGLYYZ OCANTO MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-17.717.487**, como **GERENTE ESTADAL DEL DISTRITO CAPITAL**, del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Al ciudadano **DEGLYYZ OCANTO MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.717.487**, en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.

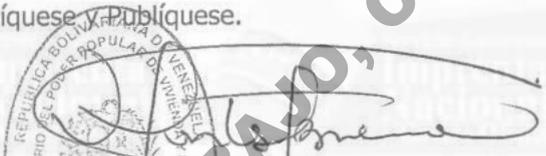
2. Supervisar y controlar, la asignación y disponibilidad de recursos financieros en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y de conformidad con el Plan Operativo Anual del Instituto, así como, transparencia en su ejecución.
3. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las del Barrio, y Títulos de Adjudicación de propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana.
4. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por la administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su Jurisdicción.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario, de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base Cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión, a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Al ciudadano **DEGLYYZ OCANTO MOLINA**, titular de la cédula de identidad **Nº V.- 17.717.487**, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

ARTÍCULO 4: La Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes.

Comuníquese y Publíquese.


VICCE ROSALIA MONTES BUENO
 Vicepresidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
Designada mediante Resolución Nº 058, de fecha 08 de Mayo de 2023,
 Gaceta Oficial Nº 42.625, del fecha 08 de Mayo de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 01 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 044

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 3º, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que "La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido".

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **TERESA MANIGLIA DE PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.260, solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **JOSE OSWALDO PINO GÓMEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-2.094.703, quien era trabajador del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** y falleció el veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), según consta en la copia del Certificado de Acta de Defunción, en fecha veintiséis (26) de febrero de 2023, bajo el Acta N° 445, Folio 195, Tomo 2, expedido por el Registrador Civil de la Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **TERESA MANIGLIA DE PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.260, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada N° 001, Agenda N° 162, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a la ciudadana **TERESA MANIGLIA DE PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.260, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **JOSÉ OSWALDO PINO GÓMEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-2.094.703, quien era trabajador de este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2.: El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** es por la cantidad mensual de **TRESCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS. 323,64)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo, por cuanto, no puede ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; queda encargada de ejecutar la presente Resolución en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador **JOSÉ OSWALDO PINO GÓMEZ**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° V-2.094.703, debiendo cancelar estos pasivos a la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente la ciudadana **TERESA MANIGLIA DE PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.260, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4.: Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación a la ciudadana **TERESA MANIGLIA DE PINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.442.260, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 1 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 045

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, se demuestra que el ciudadano **EDGAR RODOLFO RAMÍREZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.646.654**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince (15) años, y cuenta con sesenta (60) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial.

de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FPO-026 N° S/N, al ciudadano **EDGAR RODOLFO RAMÍREZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.646.654, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **EDGAR RODOLFO RAMÍREZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.646.654, quien ocupa el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA – COORDINACIÓN DE TRANSPORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 N° S/N.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 28,51)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37.50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **EDGAR RODOLFO RAMÍREZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.646.654, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación al ciudadano **EDGAR RODOLFO RAMÍREZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.646.654, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 1 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 046

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014. y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial.

de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos*

inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, se demuestra que la ciudadana **JISELL ATERINA ZAMBRANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.523.485**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con cincuenta (50) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FPO-026 N° S/N, a la ciudadana **JISELL ATERINA ZAMBRANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.523.485**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1º: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **JISELL ATERINA ZAMBRANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.523.485**, quien ocupa el cargo de **DISEÑADOR**.

INSTRUCCIONAL, adscrita a la **GERENCIA DE FORMACIÓN – COORDINACIÓN DE DISEÑO DE CONTENIDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026 N° S/N.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **Diecinueve Bolívares con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 19,44)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **JISELL ATERINA ZAMBRANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.523.485**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **JISELL ATERINA ZAMBRANO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.523.485**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 1 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN N° 047

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁJAREZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantiza su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS JOSE ESPINOZA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.414.575**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años, cumpliendo sus años de servicio en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información desempeñando el cargo de **OPERADOR DE CABINA V**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **LUIS JOSE ESPINOZA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.414.575**, quien se desempeña como **OPERADOR DE CABINA V**, adscrito a la **GERENCIA DE CANALES - CANAL MUSICAL** cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y tres (33) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **LUIS JOSE ESPINOZA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.414.575**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 0006, Agenda Nº0006 de fecha primero (01) de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo como **OPERADOR DE CABINA V**, adscrito a la **GERENCIA DE CANALES - CANAL MUSICAL, EN LA RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS EXACTOS (Bs.171,20)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual se equiparara al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que podrá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **LUIS JOSE ESPINOZA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.414.575**, conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, de efectuar la notificación al ciudadano **LUIS JOSE ESPINOZA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.414.575**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X

Número 42.687

Caracas, martes 8 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA
RIF: J-00178041-6